



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL PATRIMONIAL

LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

PATRIMONIO

Artículo 10. El patrimonio de la Universidad se constituye con los bienes y valores siguientes:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y valores de su propiedad;
- II. Las herencias, legados y donaciones, otros ingresos que reciba directamente y los recursos obtenidos de los fideicomisos que se constituyan a su favor;
- III. Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen por convenio con entidades públicas, privadas y sociales;
- IV. Los ingresos que reciba por los servicios que preste;
- V. Las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, así como otras personas o instituciones;
- VI. Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales;
- VII. Los ingresos por derechos de autor y de propiedad industrial, y
- VIII. Los derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 11. Los bienes que forman parte del patrimonio universitario se equiparan al dominio público del Estado, por tal motivo, tienen el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno.

Cuando alguno de estos inmuebles deje de ser utilizado para los fines de la Institución, el Consejo Universitario podrá emitir la declaratoria de afectabilidad, a propuesta de la Persona Titular de la Rectoría, la que protocolizada se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, quedando dicho bien sujeto a las disposiciones del derecho común.

Los bienes muebles que formen parte del patrimonio universitario y que no tengan valor cultural declarado por el Consejo Universitario, sólo podrán ser enajenados o gravados previa autorización de éste, en los términos que fije el Estatuto Orgánico.

Artículo 12. Los bienes con valor cultural que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y su uso, conservación y restauración, se regirán por las normas reglamentarias que aseguren su protección.

El Consejo Universitario cuidará de la aplicación irrestricta de los reglamentos respectivos; para tal efecto en el Estatuto Orgánico se incluirá una Comisión que velará por la protección y preservación del patrimonio cultural universitario.

Artículo 13. El patrimonio de la Universidad no estará sujeto a impuestos, ni derechos, estatales o municipales.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Son órganos de gobierno universitario:

- I. El Consejo Universitario;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. Las autoridades académicas colegiadas por función y por unidad académica, y
- IV. Las demás autoridades personales y las o los funcionarios que señale el Estatuto Orgánico.

Las autoridades personales, las o los funcionarios que señale el Estatuto Orgánico y las personas que reciban o ejerzan recursos públicos tendrán la obligación de rendir su declaración patrimonial, así como otorgar la caución que se señale.

Artículo 16. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Institución y tiene como atribuciones exclusivas las siguientes:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Del Gobierno Universitario

Artículo 34.

El gobierno y la administración de la Institución radican en el conjunto de órganos representativos de autoridad académica colegiada y personal.

Artículo 35.

Los órganos de gobierno universitario son:

- I. El Consejo Universitario;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. Las autoridades académicas colegiadas por función y por Unidad Académica; y
- IV. Las demás autoridades personales y funcionariado que señale el presente Estatuto.

Del Consejo Universitario

Artículo 38.

El Consejo Universitario tendrá, además de las señaladas en el artículo 16 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, las atribuciones siguientes:

II. Autorizar la enajenación o adquisición de bienes inmuebles;

Artículo 47.

El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes; y se reunirá en pleno o en comisiones que serán permanentes y especiales conforme lo señale el reglamento correspondiente.

Son permanentes las siguientes:

I. De Protección y Preservación del Patrimonio

VII. De Patrimonio;

Artículo 55.

La persona titular de la Rectoría tendrá, además de las señaladas en el artículo 19 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, las facultades y obligaciones siguientes:

XIX. Delegar responsabilidades al funcionariado o autoridades personales, quienes deberán desempeñarlas de manera ética con probidad, transparencia, eficiencia, eficacia y respeto a la ley; y

XX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 56.

La planeación y la administración general de la Universidad son facultades de la persona titular de la Rectoría, quien, para el desempeño de sus funciones, determinará el número y denominación de las dependencias administrativas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

De la Secretaría Administrativa

Artículo 62.

La persona titular de la Secretaría Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

III. Identificar los espacios por medio de la nomenclatura, planimetría y localización de la infraestructura física, así como de la señalética respectiva.

De la o el Abogado General

Artículo 86.

La o el Abogado General tendrá las facultades y obligaciones

Siguientes:

V. Llevar a cabo la regularización de bienes integrantes del patrimonio de la Universidad;

De la persona titular de la Contraloría General

Artículo 89.

La persona titular de la Contraloría General es responsable de vigilar, supervisar y fiscalizar la adecuada aplicación del patrimonio de la Universidad, de conformidad con los planes, programas y presupuestos aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 91.

La persona titular de la Contraloría General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Practicar auditorías integrales, dictaminar los estados financieros de la Universidad, de las unidades académicas y de las dependencias administrativas, así como de las entidades creadas por el Consejo Universitario y proporcionar la información necesaria al Auditor Externo para su dictamen;

II. Vigilar que el uso de los recursos patrimoniales de la Universidad sea el adecuado y el ejercicio de los recursos públicos se aplique exclusivamente para la consecución de su objeto con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia;

VI. Vigilar que las unidades académicas y dependencias administrativas den cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes acerca de registros y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y conservación de bienes muebles e inmuebles y, en general, de los recursos materiales de la Universidad;

X. Intervenir en los concursos y procedimientos de contratación para las adquisiciones y obras de construcción; así como baja, venta o pérdida de cualquier activo de la Universidad, dejando constancia mediante acta administrativa;

XI. Intervenir en los procedimientos de entrega-recepción del patrimonio universitario;

XIII. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuestos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores que tenga en propiedad o a su cuidado la Universidad;

De la persona titular de la Tesorería General

Artículo 96.

La persona titular de la Tesorería General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Intervenir en los procedimientos para contratar seguros en favor de bienes y personal de la comunidad universitaria;

XV. Formular el registro y mantener la actualización del inventario de los bienes de la Universidad;

XVI. Intervenir en los procedimientos para la enajenación de bienes de desuso de la Universidad;

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

De los Consejos de Unidad Académica

Artículo 98.

En cada una de las unidades académicas habrá un Consejo de Unidad Académica, que será su máxima autoridad académica colegiada.

Artículo 99.

Los Consejos de Unidad Académica se integrarán por:

- I. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica, quien lo presidirá;
- II. Las personas representantes del personal académico y del alumnado; y
- III. Una persona representante del personal no académico.

Artículo 106.

Los Consejos de Unidad Académica tendrán las atribuciones siguientes:

XI. Recomendar a la persona titular de la Rectoría, por conducto de la presidencia, la adquisición de los materiales, equipo y su respectivo mantenimiento para el desarrollo de la docencia y de las actividades de investigación;

De las Direcciones de Unidad Académica

Artículo 110.

La persona titular de la Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

V. Vigilar que las partidas presupuestales se apliquen correctamente conforme al presupuesto de egresos;

Artículo 112.

La administración de las unidades académicas corresponde a las personas titulares de las direcciones, quienes para el desempeño de su función serán auxiliadas por las personas titulares de las secretarías y por el personal autorizado.

De las secretarías de las unidades académicas

Artículo 113.

Las secretarías de las unidades académicas serán:

- I. La Secretaría Académica;

II. La Secretaría Administrativa; y

III. La Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado, en el caso de las unidades académicas que impartan posgrado.

Artículo 121.

La Secretaría Administrativa de Unidad Académica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

II. Supervisar el funcionamiento de las actividades administrativas de la Unidad Académica;

III. Administrar los recursos materiales y financieros de la Unidad Académica

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Del Patrimonio

Artículo 122.

La conservación, preservación, administración, uso, usufructo y, en su caso, la enajenación o donación del patrimonio universitario estarán bajo la responsabilidad de las autoridades y del funcionariado en los términos previstos en la legislación universitaria.

Artículo 123.

Los productos resultantes de las enajenaciones de los bienes de la Universidad serán aplicables única y exclusivamente al acrecentamiento del patrimonio universitario.

Artículo 124.

Podrán establecerse organizaciones o mecanismos de carácter no lucrativo, con participación honorífica, con el objeto de acrecentar el patrimonio universitario, así como los proyectos específicos, en todos los casos deberán contar con la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 125.

Las contrataciones de obras universitarias y servicios relacionados con las mismas, las adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios, así como la enajenación de bienes y los servicios deberán realizarse conforme a la legislación vigente. La normatividad universitaria establecerá la integración y competencia de los comités, subcomités y demás autoridades en la materia.

Los bienes muebles dados de baja por desuso deberán ser sometidos al procedimiento correspondiente que deberá ser validado por la Comisión de Protección y Preservación del Patrimonio Cultural Universitario.

Artículo 126.

Los derechos que se generen por propiedad intelectual forman parte del patrimonio de la Universidad. El Consejo Universitario determinará las modalidades y procedimientos

para la distribución de las regalías correspondientes y emitirá las reglas a las que se sujetará la comunidad universitaria para conducirse con integridad académica, fomentar las conductas éticas y el respeto a los derechos de autor.

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

De las responsabilidades y las sanciones

Artículo 133.

Las responsabilidades y sanciones tienen por objeto preservar el orden jurídico en la Universidad, sin interesar jerarquías o prerrogativas.

La comunidad universitaria deberá:

- I. Cumplir con las obligaciones que establezca la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, las normas y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- II. Usar y ejercer los recursos patrimoniales de manera adecuada y pertinente

Artículo 141.

Las personas titulares de las secretarías de las unidades académicas, así como el personal cuya designación dependa de las direcciones de Unidad Académica, serán responsables de sus actos u omisiones ante la persona titular de la Dirección.

Artículo 142.

El personal no académico será responsable de sus actos u omisiones ante la instancia correspondiente conforme a la legislación universitaria.

Artículo 143.

Las personas integrantes de la comunidad universitaria serán responsables de sus actos u omisiones ante la instancia correspondiente conforme a la legislación universitaria.

Artículo 145.

Es causa grave de responsabilidad:

- I. Usar y ejercer el patrimonio universitario para fines ajenos a los que está destinado o los daños al mismo;